

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 29 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 054

DEMANDANTE: HAROLD OTERO RUIZ (Seguridad Social)

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00225-00**

Buga - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 043 del 27 de febrero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia ya referenciada.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

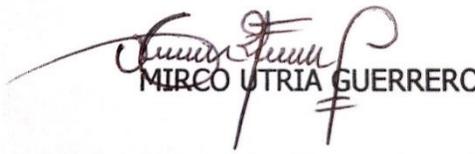
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 03 de febrero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 29 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 055

DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO (Seguridad Social)

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00295-00**

Buga - Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 048 del 05 de marzo del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia ya referenciada.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

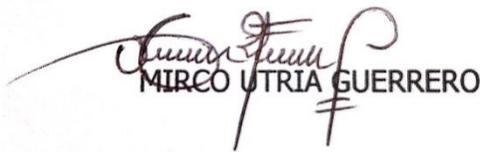
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

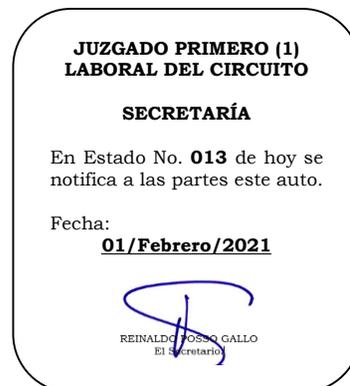
SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 03 de febrero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 29 de enero de 2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO 071

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00098-00

Guadalajara de Buga V., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho una vez llevado a cabo el estudio de la presente demanda, que la misma viene ajustada a los requisitos establecidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia habrá de admitirse la misma.

Por Secretaría practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda y córrase el traslado de ley a la persona jurídica demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos; para el efecto se entenderá surtida la notificación dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del TRASLADO DE LA DEMANDA-DIEZ (10) DIAS HABLES, comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por el Sr. GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la persona jurídica demandada a través de su Representante Legal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriéndole TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que dé respuesta a la misma mediante apoderado judicial y haga valer todas las pruebas que a bien tenga.



TERCERO: Por ser abogado titulado el demandante se encuentra legalmente facultado para actuar dentro de la presente demanda a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No 013 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.
Febrero 1° de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 29 de enero de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO 0072

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CORTES TENORIO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELISA DE JESUS BUENAVENTURA CALERO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00100-00

Guadalajara de Buga V., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho una vez llevado a cabo el estudio de la presente demanda, que la misma viene ajustada a los requisitos establecidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia habrá de admitirse la misma.

Ahora bien, como quiera que para efectos de la notificación a la parte pasiva dentro de la presente acción laboral, se enuncia como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante Sra. ELISA DE JESUS BUENAVENTURA CALERO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.800.036, en consecuencia encontrándose la solicitud de EMPLAZAMIENTO que deprecia el señor apoderado judicial de la demandante, conforme a los parámetros dispuesto por el Art. 29 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001, habrá de accederse a la misma, razón por la cual se ordenará el emplazamiento conforme a lo establecido por el Art. 108 C.G.P.

Con el fin que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante Sra. BUENAVENTURA CALERO dentro de la presente demanda, se nombra como CURADOR AD LITEM a la Dra. MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 38.855.934 y dirección electrónica pili59@Hotmail.es abogada en ejercicio quien litiga periódicamente ante este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por BEATRIZ ELENA CORTEZ TENORIO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante Sra. ELISA DE JESUS BUENAVENTURA CALERO.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELISA DE JESUS BUENAVENTURA CALERO, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., para lo cual la parte interesada habrá de llevar a cabo la publicación



de EDICTO EMPLAZATORIO en alguno de los periódicos escritos de publicación diaria como el diario EL TIEMPO o EL PAIS.

TERCERO: NOMBRAR COMO CURADORA AD LITEM para que represente en este proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELISA DE JESUS BUENAVENTURA CALERO, a la Dra. MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 38.855.934 y dirección electrónica pili59@Hotmail.es

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto y CORRER EL TRASLADO DE LEY POR DIEZ (10) DIAS HABILES, conforme a lo dispuesto por el Art. 41 del C.P.L. y S. Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, a la Dra. CRUZ SANCHEZ en calidad de CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELISA DE JESUS BUENAVENTURA CALERO; para el efecto se entenderá surtida la notificación dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos del TRASLADO DE LA DEMANDA-DIEZ (10) DIAS HABILES, comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ con C.C. No. 17.193.313 y T.P. No. 5007 C.S.J., para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO 1º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Febrero 1º de 2021


REINALDO JOSÉ GALLO
K1818784000



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 29 de enero de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0052

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADO: ARL POSITIVA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00103-00

Guadalajara de Buga V., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la demanda presentada concluye este Juzgado que la misma no reúne los requisitos del 25 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, en lo siguiente:

Observa el Juzgado que la presente demanda adolece de dos (2) puntos que necesariamente debe ser objeto de SUBSANACIÓN por parte de la apoderada judicial de la parte actora.

Ello consiste en que NO ha sido allegada constancia de remisión del escrito de demanda y anexos a la parte demandada, todo ello conforme a lo dispuesto por el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En segundo orden, se menciona en la demanda que la demandante tiene dos (2) hijos menores de edad a los cuales se les ha reconocido la pensión de sobrevivientes, así lo indica según los hechos de la misma, la demandada ARL POSITIVA, razón por la cual se requiere la dirección electrónica de los hijos menores de edad o en su defecto su representante; de igual manera se requiere allegar dirección electrónica de la señora MONICA LIZETH MORALES MORA, de quien se menciona igualmente se ha presentado a reclamar el derecho pretendido por la demandante.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que sea SUBSANADA, conforme a lo dispuesto por el Art. 28 del C.P.L. y S. Social, para lo cual cuenta con un término



legal de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

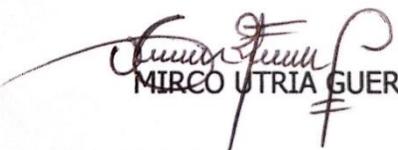
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS PARA QUE SUBSANE las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas JORDANY ARDILA BARRETO con C.C. No. 31.792.792 y T.P. No. 192.454 C.S.J., como apoderada judicial principal y como suplente a la Dra. ALIX MARINA DUARTE BLANCO con C.C. No. 38.857.660 y T.P. No. 97.083 C.S.J., para que representen a la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes este auto.
Fecha: Feb. 1º/2021



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario